

**PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00052**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2019-00052, informando a la fecha se allega constancia de imposibilidad de remisión de correo electrónico y memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia anterior se dispuso el emplazamiento del ejecutado, nombrándose curador y en el trámite de notificación, como puede verificarse en el numeral 7 del expediente digital, se remitió comunicación al apartado electrónico de la Dra. YANI ANGELICA RESTREPO, quien fuera nombrada como curadora del ejecutado, sin que la misma pudiera ser entregada de manera exitosa, razón por la cual procede su relevo, ante la imposibilidad de comunicar la designación.

Conforme a lo anterior, se procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S., a DIEGO FERNANDO JARAMILLO DOUSDEBES identificado con C.C. 1.018.424.700 y T.P. 228.788 DEL C.S.J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica [diego.jaramillo@asesoreslaborales.co](mailto:diego.jaramillo@asesoreslaborales.co)

Por Secretaría, comuníquese ELECTRÓNICAMENTE la designación, advirtiendo que el cargo de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, y notifíquese el auto que libró mandamiento de pago.

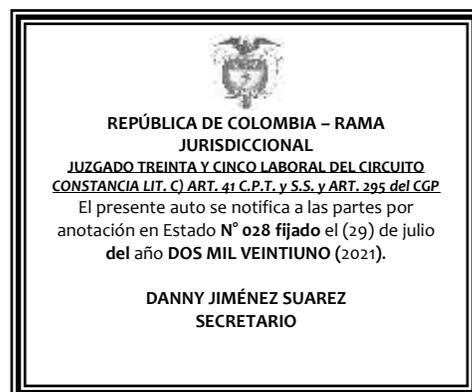
Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades financieras Banco Credifinanciera y Bancoomeva.

Ahora bien, se observa que la parte actora allega memorial solicitando se decreten medidas cautelares en contra de la ejecutada, para lo cual se observa que en providencia del 23 de abril del 2019, visto a folio 593, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en diecisiete entidades financieras, librándose los oficios respectivos como se observa a folios 596 a 618, que fueron retirados por la parte actora, obrando respuesta de 9 bancos, sin que a la fecha se haya allegado constancia de diligenciamiento o respuesta expedida por Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Helmbank, Falabella, Bancamia y Pichincha, razón por la cual y previo a realizarse pronunciamiento sobre la petición elevada se deberá acreditar por la parte actora el diligenciamiento de los oficios expedidos, más aun cuando la misma refiere a algunas entidades sobre las cuales ya existe medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**  
egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd2912b7efc6d46d9be48202d08dfc74a4693f4083a680a745fa8e0a7467f6d9  
Documento generado en 26/07/2021 05:57:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>